Los textos sin visualización en el presente documento, corresponden a información reservada, siendo el nombre del quejoso, números de expedientes principales, tanto del orden común como federal, nombre de terceras personas involucradas, domicilios y números telefónicos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 tercer párrafo, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, **Licenciado Enrique Magaña Mosqueda,** da cuenta al Presidente de este Órgano Colegiado, del estado procesal que guardan los autos; así como del oficio **NSJP/TJ/07477/2017**, remitido por la **Licenciada Martha Elvia Luna Vargas, en carácter de Juez de Control del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, aunado al punto de acuerdo **4.01** derivado de la sesión del pleno del veintiuno de septiembre del corriente año, respectivamente.

Mexicali, Baja California, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En razón del contenido de dicho oficio, después de un análisis realizado al disco anexado al mismo, y de conformidad con el punto de acuerdo **4.01** tomado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el cual se agrega en copia certificada para que obre como corresponda, y según lo establecido por el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que la queja procederá para efectos de que se subsane algún acto que haya sido omitido dentro del procedimiento judicial, sin embargo, en el caso que nos ocupa, este Cuerpo Colegiado advierte que el acto motivo de queja, fue enmendado por el Juzgador el día once de julio del cursante año, motivo por el cual, resulta innecesario proseguir con el procedimiento que nos ocupa, razones por la que **se desecha el escrito de queja.**

Lo anterior cobra vigencia a través de los antecedentes que se esgrimen a continuación:

1.- El [redacted] en su carácter de [redacted], compareció a audiencia Intermedia programada el día once de julio de dos mil diecisiete, dentro de la Causa Penal [redacted], instruida en contra de [redacted], por su probable participación en la comisión del delito denominado Secuestro agravado,

2.- El referido [redacted], consideró que hubo irregularidades en la notificación del escrito de acusación hecha a la víctima, toda vez que esta no se llevó a cabo dentro de las veinticuatro horas señaladas en las reglas del artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que la misma se efectuó treinta y seis días después de la presentación de dicho documento acusatorio.

3.- De igual forma señala el quejoso que al notificársele la presentación de dicho ocurso al asesor jurídico de la víctima y ofendido, no se le corrió traslado del mismo, teniendo como consecuencia que los afectados no recibieran una orientación adecuada.

4.- Asimismo, del registro audiovisual hecho llegar a este Cuerpo Consultivo, se advierte que para efecto de subsanar la omisión mencionada, la Funcionaria denunciada ordenó se corriera traslado del escrito de acusación a la Asesora Jurídica de la víctima y ofendido en la mencionada audiencia intermedia, señalando nueva fecha para desahogo de la misma y notificándoles de ello a dichos perjudicados.

5.- Según lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales la queja procederá en contra del Juzgador de Primera Instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado en dicha codificación, misma que será interpuesta ante el Funcionario Judicial omiso, quien tendrá un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal exigido por la norma omitida y remitirlo al Órgano Competente, donde se tramitará y resolverá, sin que en ningún caso, pueda ordenar a la Autoridad omisa los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

En tales consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Local, 127, 131, 142 fracción III, 149 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena **el archivo definitivo** de los presentes autos.

Consecuentemente, y toda vez que el promovente fue omiso en designar domicilio particular para recibir comunicados en esta ciudad capital, **hágasele del conocimiento** del presente acuerdo mediante su publicación en el **Boletín Judicial**, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 112, en relación con el numeral 137 fracción IV, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, **asimismo**, gírese oficio a **la autoridad remitente** acompañando copia certificada del presente proveído para su debido conocimiento. Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por los artículos 172 fracciones I y VI y 173 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en la Entidad.- **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado **Licenciado Jorge Armando Vásquez**, ante el Secretario General, **Licenciado Enrique Magaña Mosqueda**, quien autoriza y da fe.

JAV/EMM/FFMV

EL SUSCRITO **LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DE LA **RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE DENTRO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA 073/2017 PROMOVIDA EN CONTRA DE LA LICENCIADA MARTHA ELVIA LUNA VARGAS, EN CARÁCTER DE JUEZ DE CONTROL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN **DOS FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS**. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO CERTIFICACIÓN